

080013110008-2023-00372-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00372-2023, estando pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 29 de 2.023.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Preliminarmente, se observa que la demanda fue interpuesta por la señora DIANA PATRICIA MARQUEZ RODRIGUEZ, quien sostiene que representa a su hija mayor de edad PAULA ANDREA MARTINEZ MARQUEZ, por estar indocumentada. No obstante, esta instancia, advierte, que no por la circunstancia de estar indocumentado la joven MARTINEZ MARQUEZ, sea una causal de imposibilidad para interponer la demanda y de conferir poder, conforme lo establece el Art. 57 y 74 del C.G.P, por lo que no puede estar representado legalmente por la madre. Si esta última insiste en formular la demanda, deberá hacerlo a través de la figura de agente oficioso prevista en el estatuto procesal aludido, y solo si se da alguna de las circunstancias previstas en dicha norma, de lo contrario, debe ser el interesado quien formule la demanda, a través de un apoderado judicial.
- Ahora bien, adviértase que no se está frente a un doble Registro Civil de Nacimiento de la joven PAULA ANDREA MARTINEZ MARQUEZ, que contenga una misma información biográfica, es decir, mismos padres, lugar, fecha de nacimiento etc, sino que se trata de una doble filiación paternal puesto se trata de una misma persona que cuenta con dos registros civiles de nacimiento con padres distintos, en otras palabras, primeramente, fue inscrito en fecha 19 de Abril de 2002, como consta en el Registro sentado en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 34707730, avizorando que la registraron como sus padres CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CONSTANTE y DIANA PATRICIA MARQUEZ RODRIGUEZ, y después se efectuó otra inscripción en fecha 29 de Mayo de 2007, tal como consta en el RCN establecido en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, sentado bajo el Indicativo Serial No. 40624642, con otro padre totalmente diferente, que es RODOLFO DIAZ MARTINEZ.
- Lo anterior, solo es factible dirimir a través de un proceso de Impugnación e Investigación de paternidad, asunto que es de naturaleza contenciosa.

Cabe aclarar que la cancelación de un registro civil, por existir doble registro, tiene lugar cuando se puede establecer claramente que se trata de la misma persona, toda vez que en ambos registros aparecen como padres las mismas personas. Lo anterior, no acontece en este asunto.

En consecuencia, lo anterior, deberán aclararse las pretensiones conforme a lo indicado en este proveído, sustituyendo íntegramente la demanda y presentando nuevo poder acorde con las nuevas pretensiones.

Así mismo, conforme lo dispone el Art. 6º de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por tratarse de un asunto contencioso, la parte demandante deberá al presentar con la subsanación, constancia del envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados, ya sea a su dirección física, correo electrónico o a cualquier sitio que le haya sido suministrado.

Por lo tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

- 1º. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por DIANA PATRICIA MARQUEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.
- 2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

LML

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb62394a3aecb16623478ff722674c29929ccfa2199ab125b73c18cba747dcd**
Documento generado en 29/09/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>